

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Período Anual de Sesiones 2011-2012

Señor Presidente:

Han sido remitidos, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, los proyectos de ley N° 0005/2011-CR, 0013/2011-CR y 0170/2011-CR, que proponen declarar una moratoria que impida el ingreso y/o uso de organismos vivos modificados (OVM) en el territorio nacional.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

1.1 Antecedentes Legislativos

En el Periodo Parlamentario 2006-2011 se presentaron los Proyectos de Ley 2902/2008CR, 3025/2009CR, 3060/2009CR, 3599/2009CR, 4804/2010CR, 4805/2010CR, 4812/2010CR, 4822/2010CR que proponían diversos plazos de moratoria para el ingreso de OVM, dichas iniciativas legislativas se decretaron a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a Pueblos Andinos como segunda comisión dictaminadora.

En junio de 2009, la Comisión Agraria dictaminó negativamente el Proyecto de Ley N° 3060/2008CR y en el mes de junio del año 2010 se agruparon los Proyectos de Ley N° 2902/2008-CR, 3060/2008-CR, 3025/2008-CR y 3599/2009-CR, dictaminándose por parte de la Comisión de Pueblos Andinos un texto sustitutorio aprobatorio, donde declaraba una moratoria de 15 años para el ingreso de los OVM al territorio nacional.

La Junta de Portavoces del 26 de octubre de 2010 exoneró del dictamen de la Comisión Agraria a los Proyectos de Ley N° 2902/2008-CR, 3060/2008-CR, 3025/2008-CR y 3599/2009-CR. En la sesión del 12 de mayo y 7 de junio de 2011 el Dictamen estuvo en la Orden del Día y la Comisión de Pueblos Andinos sustentó ante el Pleno un nuevo texto sustitutorio, al cual se acumularon proyectos de ley adicionales: 4804/2010-CR, 4805/2010-CR, 4812/2010-CR y 4822/2010-CR. La iniciativa, aprobada en la mencionada fecha, declaró una moratoria de 10 años para el ingreso de los OVM al territorio nacional.

Con fecha 06 de julio de 2011 la autógrafa aprobada fue observada por el Poder Ejecutivo y fue decretada a la Comisión de Pueblos Andinos.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

En el Periodo Parlamentario 2011-2016, se han presentado los Proyectos de Ley N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, que proponen declarar una moratoria que impida el ingreso y/o uso de organismos vivos modificados (OVM) en el territorio nacional; los mismos que fueron remitidos a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

En la Tercera Sesión Ordinaria del 13 de setiembre de 2011, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos acordó solicitar por unanimidad al Consejo Directivo se le remitan para estudio y dictamen los proyectos de ley sobre moratoria de los OVM; Considerando que el Derecho del Consumidor es una disciplina transversal que se vincula con otras disciplinas jurídicas como el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario, es necesario que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos se pronuncie respecto de la moratoria de los Organismos Vivos Modificado (OVM), pues la Comisión tiene como uno de sus objetos principales legislar en temas que están referidos a lo establecido en el último párrafo del artículo 65° de la Constitución Política, que establece que el Estado debe *velar por la salud y la seguridad de la población*.

El Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 04 de octubre de 2011 acordó remitir los proyectos de ley N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, que proponen declarar una moratoria que impida el ingreso y/o uso de organismos vivos modificados (OVM) en el territorio nacional, para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

En el Periodo Parlamentario 2011-2016, se han presentado las siguientes iniciativas legislativas:

El Proyecto de Ley N° 005/2011-CR fue decretado el 03 de agosto de 2011 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora, a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora y el 05 de octubre de 2011 fue remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 0013/2011-CR fue decretado el 10 de agosto de 2011 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora, a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora y el 05 de

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

octubre de 2011 fue remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley N° 0170/2011-CR** fue decretado el 8 de setiembre de 2011 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora, a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora y el 05 de octubre de 2011 fue remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos para su estudio y dictamen.

El presente dictamen acumula los tres proyectos mencionados, en razón de que todos buscan legislar sobre un mismo problema de la realidad.

Se ha presentado al Parlamento, también el Proyecto de Ley 0233/2011-CR que fue decretado el 19 de setiembre de 2011 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos no lo solicitó, por cuanto no había sido presentado en la fecha que se tomó el acuerdo de solicitar los Proyectos de Ley referidos a la moratoria que impida el ingreso y/o uso de OVM en el Territorio Nacional.

De los Proyectos de Ley N° 005/2011-CR; 0013/2011-CR y N° 0170/2011-CR se han recibido las opiniones siguientes:

Ministerio del Ambiente, a través del **Dr. Santiago Pastor Soplin**, representante del Ministerio del Ambiente, quien ha calificado de necesaria e indispensable una moratoria.¹

El Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 1484-2011-SG/MINAM, del 07 de octubre de 2011, el Secretario General remitió el Memorandum N 213-2011 DGCB/VMDERN/MINAM de la dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente que adjunta el Informe Técnico 018-2011-DGDB/spastor/MINAM, que posee la posición del Ministerio, donde se pronuncia sobre el plazo de 10 años y recomienda adoptar ese plazo así como las características restrictivas de la moratoria, dirigida solamente a los OVM de liberación de ambiente.

¹ Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 13 de setiembre del 2011.

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Respecto de ámbito de exclusión propuesto por el Proyecto de Ley N 0170/2011 CR recomienda aceptar la exclusión del uso de OVM en espacio confinado con fines de investigación y la referida a productos farmacéuticos. Respecto de la exclusión de los OVM y sus productos derivados para fines de alimentación directa, humana, animal o procesamiento manifiesta que esta exclusión garantiza que no se afecte el abastecimiento de granos que siendo OVM se destinan a alimentación, con lo cual se despeja los temores especialmente de la industria avícola y de posibles barreras comerciales indebidas que podrían estar considerados como obstáculos técnicos al comercio en el contexto de la Organización Mundial del Comercio.

Respecto del Centro Focal Nacional recomienda que en razón del importante rol del grupo técnico sectorial en la evaluación y gestión del riesgo, las medidas de generación y construcción de capacidades sean coordinadas con todos los miembros del Grupo Técnico sectorial. Proponiendo un texto alternativo al artículo 3 del Proyecto de Ley N 0170/2011CR

Así mismo el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N°1415-2011-SG/MINAM, del 23 de setiembre de 2011, el Secretario General remitió el Informe Técnico 00009-2011-DGDB-spastor/MINAM, donde consigna su opinión al Proyecto de Ley N 005/2011CR, señalando en las conclusiones que la propuesta no explica el fundamento del plazo de 15 años que establece y añade recomendaciones respecto que debe ser acumulada a otras propuestas que además de un plazo de moratoria establecen medidas correctivas y complementarias indispensables que corrijan las causas que están provocando la moratoria que son, en su opinión, vacíos y falta de capacidad para una regulación adecuada, responsable y segura.

Lic. Cecilia Mendiola, representante de ASPEC² opino que se hace necesario la aplicación de una moratoria pues se debe responder previamente a generar un marco de protección y prevención de la biodiversidad, especialmente por nuestras especies nativas, y a los pequeños agricultores peruanos que hacen un gran esfuerzo de producir productos orgánicos o ecológicos (Según el reglamento para productos orgánicos, está prohibido la contaminación con OVM); y también a través de la agricultura convencional, y de los cuales no existe la menor duda de los beneficios para la humanidad y la agro exportación. Cabe señalar que son los insumos principales para la gastronomía Peruana, ya que se soporta en la biodiversidad del país; y que además fue declarada por la OEA como “Patrimonio cultural de las Américas para el mundo”

² Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 13 de setiembre del 2011.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Dra. Flora Luna Gonzales, Directora de la Asociación Médica Peruana.³ Opinó a favor de la moratoria, señalando su preocupación no solo para los consumidores, sino también para los médicos por que la tecnología para la transferencia es muy primitiva actualmente.

Refirió además que es falso que la moratoria diera al Perú una serie de sanciones comerciales, considerando que en los acuerdos internacionales no se señala que debe subordinarse la biodiversidad a las normas de comercio.

Finalmente como representante de la Asociación Médica Peruana considera que debe crearse un Sistema Nacional de Bioseguridad donde se puedan estudiar científicamente caso por caso y paso por paso a los organismos vivos modificados en salud animal y humana, mejor diseñados por más tiempo y obviamente, por grupos independientes. Consideró que es un derecho que tienen los consumidores a saber lo que compramos y lo que consumimos.

Dra. Antonietta Gutiérrez Rosati, Universidad Nacional Agraria⁴: opinó que **la moratoria es necesaria**.

Moisés Quispe Quispe, Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú: estimó **necesaria implementar la moratoria**.

Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios- ASPEC mediante Oficio N° 175-2011-ASPEC/PRES, dirigido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del 07 de octubre de 2011, emitió **opinión favorable** a los proyectos materia de análisis, manifestando su conformidad.

Defensoría del Pueblo: mediante Oficio N° 0653-2011-DP, dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología del 16 de setiembre de 2011, el Defensor del Pueblo (e) emitió **opinión favorable** al proyecto, pero con añadidos y aclaraciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores: mediante Oficio RE(DMA) N° 3-0-A/129, dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología del 7 de setiembre de 2011, la Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales emitió **opinión favorable** a la moratoria.

³ Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 13 de setiembre del 2011.

⁴Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del 20 de setiembre del 2011.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana: mediante Oficio N° 156-2011-IIAP-P, dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología del 7 de setiembre de 2011, esta institución **se pronuncia favorablemente** en relación con la moratoria.

Asociación Desarrollo Medio Ambiental Sustentable: mediante Carta N° 019-2011-PE, dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, afroperuanos, ambiente y ecología del 26 de setiembre de 2011, esta asociación **advierte que la prohibición debiera extenderse a aquellos OVM producidos en el país.**

- Conferencia Nacional Agraria – CNA: Oficio N° /2010-2011/CPAAAA-CR.4 del de agosto de 2011.
- Universidad Nacional Agraria La Molina: Oficio N° /2010-2011/CPAAAA-CR.4 del de agosto de 2011.
- Colegio de Ingenieros del Perú: Oficio N° /2010-2011/CPAAAA-CR.4 del de agosto de 2011.
- Colegio de Biólogos del Perú: Oficio N° /2010-2011/CPAAAA-CR.4 del de agosto de 2011.

II. DESCRIPCION DE LAS PROPUESTAS

El **Proyecto de Ley N° 00005/2011-CR** propone declarar una moratoria por un plazo de quince (15) años que impida el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) a ser liberados en el medio ambiente.

El **Proyecto de Ley N° 00013/2011-CR** propone declarar una moratoria de quince (15) años que impida el ingreso al territorio nacional de Organismos Vivos Modificados (OVM) con fines de cultivo y/o crianza, o de cualquier índole, incluidos los organismos acuáticos a ser liberados en el ambiente.

El **Proyecto de Ley N° 00170/2011-CR** propone declarar una moratoria de 10 años que impida el ingreso al territorio nacional y/o liberación al ambiente de Organismos Vivos Modificados (OVM).

Esta iniciativa legal proponen adoptar como medida el establecimiento de una moratoria de diez (10) años que impida el ingreso al territorio nacional así como la liberación al ambiente, de Organismos Vivos Modificados (OVM), en tanto el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones encargadas de aprobar, coordinar y adoptar las acciones de control sobre el ingreso o liberación en el territorio nacional de OVM, basadas principalmente en el Protocolo de

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Cartagena y en el Codex Alimentarius de “Alimentos obtenidos por medios de biotecnológicos modernos”, así como también las encargadas de difundir sobre las técnicas que aplica la biotecnología moderna, no hayan logrado el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas, ni el ordenamiento territorial ambiental que garantice la conservación de los centros de origen y biodiversidad, lo cual implica la adecuación de todo el ordenamiento sectorial competente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Legislación Nacional

Decreto Supremo 003-2011-AG, Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados.

Decreto Supremo 034-2011-PCM, Modifican conformación del Grupo Técnico Sectorial -GTS para el Órgano Sectorial Competente del Sector Agricultura, incorporando al Ministerio del Ambiente.

Ley N° 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica.

Ley 28611: Ley General del Ambiente.

Ley N° 28245, Ley Marco Nacional de Gestión Ambiental.

Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología.

Decreto Supremo N° 108-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27104

Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú.

Resolución Legislativa N° 26181, de fecha 11 de mayo de 1993, que aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro.

2.2 Legislación Internacional

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, vigente desde el 11 de setiembre de 2003 y ratificado por el Perú el 14 de abril de 2004.

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), de la Organización Mundial de Comercio.

Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.

2.3 Políticas

Política Nacional de Bioseguridad (MINAM)

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Nuestro país ha suscrito efectivamente el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, se ha expedido la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados de la Biotecnología, que norma sobre la seguridad de la Biotecnología, el Perú se ha adherido al Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica mediante Resolución Legislativa N° 28170 y demás normas complementarias pese al tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley N° 27104, y su Reglamento (aproximadamente 12 años), los Organismos Sectoriales Competentes Vice ministerio de Pesquería del Ministerio de producción, DIGESA del Ministerio de Salud y el INIA del Ministerio de Agricultura, no han cumplido con implementar los marcos regulatorios adecuados, ni desarrollado las capacidades institucionales y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en materia de bioseguridad, basados en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica) y el Codex Alimentarius. A pesar de que existe evidencia de contaminación con OVM en Barranca y el Norte del País, investigaciones realizadas por la Dra. Antonietta Gutiérrez y por la ONG RAAA. Se encuentra pendiente promover la utilización responsable de la biotecnología moderna salvaguardando los procesos productivos sostenibles actualmente desarrollados; pero también resulta necesario promover la investigación científica a fin de coadyuvar al logro del conocimiento suficiente que permita evaluar los posibles riesgos de los OVM en el medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana, pero bajo estrictos estándares internacionales como el “Protocolo de Cartagena en seguridad de la biotecnología” y los respectivos documentos del Codex Alimentarius relacionados a los “Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos” con sus respectivas, directrices y principios:

- Principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos (CAC/GL 44-2003)



Congreso de la República

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante (CAC/GL 45- 2003)
- Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante (CAC/GL 46- 2003)
- Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos por animales de ADN recombinante (CAC/GL 68- 2008). .

Se hace necesario un tiempo de moratoria para que el país esté preparado tecnológicamente, con el objetivo de regular y prevenir adecuadamente; pues existe una serie de demandas de conocimiento de información técnica y de capacidades para poder regular los OVM analizando caso por caso y avanzando por etapas de acuerdo a la realidad de cada país, teniendo en cuenta la diversidad genética, los diversos climas y pisos altitudinales, entre otros, con los cuales cuenta nuestro país; Además se necesita identificar las zonas de alta diversidad genética; Así mismo se requiere elaborar el listado de la diversidad biológica que podría ser afectado por el uso de OVM, como existe en países como Brasil, México y otros países de la Comunidad Europea y Asiáticos; además falta un marco legal de responsabilidad, compensación y sanciones en caso de contaminación o afectación a la biodiversidad; Se requiere una línea de base de la biodiversidad, y existe una fragilidad regulatoria evidente.

Se está construyendo una visión de desarrollo distinta a nivel nacional y mundial, tal es así que en el Perú ya se han declarado 10 regiones, como "Regiones libres de transgénicos"; como lo son las regiones de Cusco, Ayacucho, Huánuco, San Martín, Lambayeque, Cajamarca, Lima, Junín, Loreto y Puno.

La moratoria que pretenden los Proyectos de Ley materia de análisis, se viene aplicando en diversos países a nivel mundial. Tenemos algunos ejemplos de Países que han vetado cultivos transgénicos o tienen moratoria (Fuente: ASDMAS, Julio del 2011):

1º Austria. En 1999 el gobierno austriaco prohíbe el maíz MON 810 acogándose al artículo 16º de la Directiva 90/220 y posteriormente manteniéndola bajo el artículo 23º de la Directiva 18 del año 2001;

2º Polonia. Prohíbe el cultivo del maíz MON810 en marzo de 2005, bajo el artículo 16 de la Directiva 53 de 2002;

3º Grecia. En abril de 2005, se aplica moratoria a los transgénicos bajo el artículo 18 de la Directiva 53 de 2002; y en enero del siguiente año bajo el artículo 23 de la nueva Directiva 2001/18;

4º Hungría. En junio de 2005, se aplica moratoria a los transgénicos bajo el artículo 23 de la nueva Directiva 2001/18;

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

5º Francia. En febrero de 2008, Francia se acoge al artículo 23 de la Directiva europea de transgénicos 2001/18 porque existen motivos legítimos para asumir que el maíz MON 810 supone un riesgo para el medio ambiente";

6º Luxemburgo. Se anuncia la moratoria a los transgénicos en marzo de 2003, bajo el artículo 16 de la Directiva 53 de 2002.

7º Alemania. En abril de 2009 el gobierno alemán prohibió formalmente el cultivo de MON 810, acogiéndose bajo la cláusula de salvaguarda, el artículo 23 de la Directiva 2001/18.

8º Bulgaria. En febrero de 2011 se prohibió formalmente el cultivo de MON 810, acogiéndose a la cláusula de salvaguarda, el artículo 23 de la Directiva 2001/18.

9º Italia. Tienen una prohibición de facto, no es una moratoria. Se notificó en marzo de 2006. Esta prohibición estará en vigor hasta que las regiones italianas regulen la coexistencia entre cultivos transgénicos con los convencionales y ecológicos.

10º Irlanda. En octubre de 2009, el gobierno "declarará a la República de Irlanda Zona Libre de Transgénicos, libre del cultivo de cualquier planta modificada genéticamente". Tampoco es una moratoria, pero expresa su rechazo a los OVM.

También se cuenta con la respuesta de la Secretaria Ejecutiva del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), en base al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, enviada por Ahmed Djoghlaif y recibida el 15 de Julio del 2011 por el Punto Focal Nacional CDB del Ministerio del Ambiente en el Perú (Sra. Rosario Gómez, Vice ministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales), quien manifiesta que "Ni el Protocolo, ni el Convenio prohíben que las partes establezcan moratorias para la introducción deliberada en el medio ambiente de Organismos Vivos Modificados, con el fin de proteger su biodiversidad". Esto basado en el objetivo del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología que señala, "De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna, que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos" (Artículo 1).

Además, el artículo 8 (g) del Convenio sobre la Diversidad Biológica requiere que cada parte, en la medida de lo posible y según proceda, "Establecerá o

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de OVM como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar la conservación y a la utilización sostenible e la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

De las opiniones especializadas recibidas, en torno a la propuesta de moratoria y los plazos de la misma es de notarse que hay un consenso en la necesidad de una moratoria al ingreso de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el Artículo VI de su Título Preliminar, contempla el *Principio Precautorio* y señala que ante el peligro de daño grave o irreversible, “la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

Se ha considerado conveniente adoptar como medida precautoria el establecimiento de una moratoria de diez (10) años que impida el ingreso al territorio nacional así como la liberación al ambiente, de OVM, en tanto el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones encargadas de aprobar, coordinar y adoptar las acciones de control sobre el ingreso o liberación en el territorio nacional de OVM, así como también las encargadas de difundir sobre las técnicas que aplica la biotecnología moderna, no hayan logrado el fortalecimiento de sus capacidades científicas y tecnológicas, ni el ordenamiento territorial ambiental que garantice la conservación de los centros de origen y biodiversidad, lo cual implica la adecuación de todo el ordenamiento sectorial competente.

De las opiniones recibidas por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ecología y Ambiente, así como de los especialistas que han debatido en la tercera y cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos se ha extraído la siguiente información:

Opiniones de entidades y especialistas en torno a propuesta de moratoria y plazos para el ingreso de Organismo Vivos Modificados al territorio nacional

Institución	Posición sobre moratoria	Posición sobre plazo de la moratoria	Observaciones adicionales
Ministerio del Ambiente	La moratoria es pertinente. No existe evidencia de la	Es lícito y legítimo que	Recomienda que el Grupo Técnico



Congreso de la República

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

	<p>pertinencia y oportunidad del uso de OVM en los sistemas productivos del país, dado que la producción local dirigida al mercado nacional e internacional ha evolucionado favorablemente sin el uso de OVM.</p>	<p>precautoriamente se establezca el plazo de 10 años como razonable para la moratoria. Se necesita el tiempo para desarrollar todos los componentes del Sistema de Bioseguridad, dando prioridad al sector salud.</p>	<p>Sectorial coordine, diseñe y apruebe las medidas para promover la generación de capacidades. El uso de OVM puede resultar incompatible con el desarrollo de la agricultura orgánica nacional y podría comprometer los cultivos de exportación.</p>
<p>Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<p>Coincide con la propuesta de moratoria en su calidad de situación que requiere la aplicación del principio precautorio</p>	<p>Sugieren recabar información de la Comisión Nacional de Diversidad biológica sobre el plazo de moratoria.</p>	
<p>Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana</p>	<p>Estima que la propuesta de moratoria es pertinente, puesto que se enmarca dentro de la normatividad peruana, los convenios internacionales suscritos por el Perú, tales como el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad Biológica, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio.</p>	<p>Falta justificación científica que sustente el período de moratoria (15, 10 o 3 años).</p>	<p>No se contempla el ingreso de los OVM al territorio nacional en calidad de tránsito.</p>
<p>Desarrollo Medio Ambiental Sustentable</p>	<p>Advierte que la propuesta prohíbe la liberación al ambiente de OVM importados, pero no se hace igual prohibición de aquellos producidos en el país y que pudieran ser liberados.</p>	<p>La temporalidad no obedece a un criterio técnico. Estiman que cinco años serían suficientes para desarrollar capacidades nacionales y crear algún sistema</p>	<p>Recomiendan incorporar artículos respecto de los OVM destinados a la alimentación animal, humana; los usos de los OVM en investigación.</p>



Congreso de la República

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

		nacional de bioseguridad	
Dra. Antonieta Gutiérrez Rosati, Universidad Nacional Agraria	Considera necesaria la moratoria. No existe capacidad nacional para monitorear adecuadamente la liberación de OVM en el territorio.	No hay una respuesta técnica porque tendría que basarse en ciclos de vida de los organismos. El plazo de la moratoria es una decisión política y no técnica.	La moratoria no tiene que colisionar respecto a otras actividades, como por ejemplo, la investigación científica.
Moisés Quispe Quispe, Asociación Nacional Productores Ecológicos del Perú	Debe darse una moratoria como una garantía para la preservación de la biodiversidad	Podría ser por 10 o 15 años, de tal forma que haya tiempo para estudiar los efectos negativos de su liberación, como ha ocurrido en Argentina.	Al país ya están ingresando transgénicos, como el maíz para consumo de pollos o la soya transgénica para consumo humano.
Lic. Cecilia Mendiola, ASPEC	Considera indispensable la moratoria. Se debe previamente generar un marco de protección y prevención de la biodiversidad, especialmente por nuestras especies nativas, y a los pequeños agricultores peruanos que hacen un gran esfuerzo de producir productos orgánicos o ecológicos	10 años es el plazo mínimo para adecuar no solo la normatividad para un marco de protección de la biodiversidad.	La moratoria no tiene colisiona respecto a otras actividades, como por ejemplo, la investigación científica.
Dr. Santiago Pastor Soplín, MINAM	Consideró necesario un tiempo de moratoria para estar preparados para regular adecuadamente	10 años es un plazo atendible, pues en temas ambientales el	El listado de la diversidad biológica puede ser afectado por el uso de OVM,



Congreso de la República

PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR, 0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

	<p>porque hay una serie de demandas de conocimiento de información técnica y de capacidades para estar preparados para poder regular los OVM</p>	<p>principio es de precaución, es evitar el daño, porque una vez producido ya no hay marcha atrás y menos en el tema de transgénicos.</p>	<p>pues hay zonas de Lima que tiene hasta 14 razas de maíz, con lo cual no estamos ante una ausencia de diversidad genética que cuidar, hay diversidad genética en la costa o por lo menos tiene que diagnosticarse cuánta diversidad existe.</p>
<p>Dra. Flora Luna, Asociación Médica Peruana</p>	<p>Consideró necesario un tiempo de moratoria para estar preparados para regular adecuadamente porque hay una serie de demandas de conocimiento de información técnica y de capacidades para estar preparados para poder regular los OVM</p>	<p>10 años es un plazo razonable, debe aplicarse en el país un Sistema Nacional de Bioseguridad donde se estudie científicamente caso por caso los OVM en salud animal y salud humana.</p> <p>Consideró que es un derecho que tienen los consumidores a saber lo que compramos y lo que consumimos</p>	<p>El Protocolo de Cartagena señala que se reconocen que los acuerdos comerciales relativos al comercio y al medio ambiente, deben apoyarse mutuamente con miras al desarrollo sostenible. En ningún momento se dice que hay que subordinar la biodiversidad a las normas de comercio. Es Perú que en el año 1999 elaboró su propia norma de prevención de riesgos.</p>

Además se han solicitado las opiniones de la Sociedad Nacional de Industrias, no habiendo recibido respuesta hasta la fecha.

Concluimos que existe acuerdo sobre la necesidad de establecer una moratoria. Esto se valida no solamente por el principio precautorio que, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo invoca en su pronunciamiento, sino también

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

por la precariedad o inexistencia de las capacidades técnicas y operativas del país para efectuar el monitoreo de las OVM, en caso estas se liberen en el territorio nacional.

El plazo de moratoria establecido en diez (10) años responde a la experiencia de la aprobación y publicación de la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 108-2002-PCM.

El plazo se justifica⁵ en el tiempo promedio transcurrido desde que se aprobó la Ley N° 27104 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0108-2002-PCM y su implementación, la cual no ha sido posible implementar en más de 10 años. Por tal razón se considera al menos este plazo, como razonable para que el País construya sus capacidades efectivas para regular los OVM, de manera segura y responsable para la salud de su población y del ambiente. Transcurrido todo este tiempo, todavía no se cuenta con instituciones fortalecidas, personal capacitado, procedimientos formalizados, ni con una línea de base de la diversidad biológica potencialmente afectada por las actividades productivas con OVM.

En opinión del Ministerio del Ambiente, el actual sistema regulatorio nacional de bioseguridad o seguridad de la biotecnología moderna, establece tres sectores definidos como lo son Agricultura, Producción y Salud; Los avances normativos y sobretodo de implementación de capacidades reales en los aspectos técnicos y de equipamiento sólo se han producido hasta el momento en el sector agricultura y no en los de producción (Pesquería) ni salud (DIGESA).

El plazo de los diez años permitirá a las instituciones competentes en materia de OVM fortalecerse en cuanto a sus capacidades científicas y tecnológicas logrando de esta forma posicionarse adecuadamente para realizar un efectivo control una vez ingresen al territorio nacional y se libere al ambiente OVM.

La propuesta legislativa 170/2011CR ha considerado como Autoridad Nacional Competente al Ministerio del Ambiente, que sería el ente rector encargado de aprobar y coordinar las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley. Sería la encargada de establecer el ordenamiento territorial ambiental, garantizando la conservación de los centros de origen y de biodiversidad; en un trabajo conjunto con los Ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción, y demás Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, que en coordinación con el Ministerio Público, deben velar por su ejecución, aplicación y vigilancia. Para este

⁵ Informe Técnico N° 018-2011-DGDB-spastor/MINAM

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

propósito cada sector deberá adecuar sus normas y procedimientos sectoriales.

El impacto económico de las iniciativas legislativas materia de estudio contribuirán con la seguridad jurídica respecto del ingreso al territorio nacional y/o la liberación al ambiente de Organismos Vivos Modificados (OVM), de esta forma se reducen los costos de información a favor de los agentes económicos involucrados respecto de la legalidad del uso de OVM en los distintos sectores productivos del país.

Aplicar el plazo de moratoria reduce el riesgo de introducción de genes nuevos a especies emparentadas con plantas nativas o con posibilidades de flujo de genes o a nivel de crianza. Se garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentra a disposición del consumidor en el mercado velando “en particular, por la salud y la seguridad de la población. La moratoria constituye una medida eficiente y eficaz para proteger el medio ambiente ante la falta de certeza absoluta de daño grave o irreversible.

Siendo la biodiversidad peruana considerada un activo importante para el país, el establecimiento de una moratoria significará para aquélla su preservación y una oportunidad para el aprovechamiento de nuestras tierras agrícolas de manera responsable y ambientalmente sostenible, generando beneficios al país.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de la conformidad con lo establecido por el literal b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N° 005/2011-CR, N° 0013/2011-CR y N° 0170/2011-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA UNA MORATORIA AL INGRESO DE ORGANISMOS
VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE
10 AÑOS**

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Artículo 1° Objeto de la Ley.

Declarar una moratoria de 10 años que impide el ingreso al territorio nacional y/o la liberación al ambiente de Organismos Vivos Modificados (OVM).

Artículo 2° Ámbito de exclusión de la Ley.

Se excluyen de la aplicación de esta Ley:

1. Los Organismos Vivos Modificados (OVM) destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación.
2. Los productos farmacéuticos, que se rigen por las normas sobre medicamentos.
3. Los Organismos Vivos Modificados (OVM) y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana, animal o procesamiento.

Los Organismos Vivos Modificados (OVM) excluidos de la moratoria, no están exonerados del análisis de riesgos previo a la autorización de su uso, ni de la aplicación de medidas para la evaluación, gestión y comunicación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto por el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica), el Codex Alimentarius relacionados a los “Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos”, la Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, su Reglamento y demás Reglamentos Sectoriales correspondientes.

Artículo 3° Centro Focal Nacional.

El Ministerio del Ambiente como Centro Focal Nacional, a través del Grupo Técnico Sectorial, tiene a su cargo la coordinación, diseño y aprobación de las medidas para promover la generación de capacidades y la construcción de un Sistema Nacional en materia de Bioseguridad eficiente y eficaz, en un período de 10 años. El Ministerio del Ambiente informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República anualmente los avances y resultados del Centro Focal Nacional.

Artículo 4° Promoción de la Investigación

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC, promueve el fortalecimiento de las capacidades

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

científicas y tecnológicas de las instituciones encargadas de difundir las técnicas que aplica la biotecnología moderna, con la finalidad de contribuir a la adecuada toma de decisiones de proveedores y consumidores, en relación a los Organismos Vivos Modificados (OVM) y fomenta la biotecnología con base a los recursos genéticos nativos para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico, social y científico y para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°.- Autoridad Nacional Competente.

El Ministerio del Ambiente, es la autoridad nacional competente para aprobar y coordinar acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

El Ministerio del Ambiente, establece el ordenamiento territorial ambiental, que garantiza la conservación de los centros de origen y de biodiversidad.

Los Ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción, y los Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público, velan por la ejecución, aplicación y vigilancia de los centros de origen y de biodiversidad, adecuando sus normas y procedimientos sectoriales.

Artículo 6°.- Reglamentación de la Ley.

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, publicará el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo Único.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N°003-2011-AG

Déjase sin efecto los artículos del Decreto Supremo N°003-2011-AG que se oponen a la presente Ley

Dése cuenta.
Sala de Comisiones

Lima, de de 2011



Congreso de la República

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

.....
JAIME RICARDO DELGADO ZEGARRA
Presidente

.....
ELARD GAL MELGAR VALDEZ
Vicepresidente

.....
ANA MARIA SOLORIZANO FLORES
Secretaria

.....
AGUSTIN MOLINA MARTINEZ
Miembro Titular

.....
JOSE LEON LUNA GALVEZ
Miembro Titular

.....
ROFILIO NEYRA HUAMANI
Miembro Titular

.....
YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

.....
ANTONIO MEDINA ORTIZ
Miembro Titular

.....
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Miembro Titular



Congreso de la República

**PREDICTAMEN RECAIDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY N° 005/2011-CR,
0013/2011-CR, y 0170/2011-CR, QUE
PROPONEN DECLARAR UNA MORATORIA
QUE IMPIDA EL INGRESO Y/O USO DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVM)
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

.....
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Miembro Titular

.....
VICTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO
Miembro Titular

.....
VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Miembro Accesitario

.....
NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCAZAR
Miembro Accesitario

.....
**JUAN CARLOS EGUREN
NEUENSCHWANDER**
Miembro Accesitario

.....
JHON ARQUIMIDES REYNAGA SOTO
Miembro Accesitario